República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-90984131-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2021-10860090- -APN-SGASAD#TFN; Rovafarm Argentina SA; Sentencia

---

AUTOS Y VISTOS:

El EX-2021-10860090- -APN-SGASAD#TFN caratulado: “ROVAFARM ARGENTINA S.A. c/ DGA s/ APELACIÓN”, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta, por apoderado, la firma “ROVAFARM ARGENTINA S.A.” e interpone recurso de apelación contra la Resolución 071/2020, dictada por el Jefe (i) de Departamento de la Aduana de Paso de los Libres (AD PASO) con fecha 3/6/2020, en el marco de la Actuación Administrativa SIGEA Nº 12311-1287-2014 (SC42-Nro. 347/2019/8), por la cual se la condena al pago sendas multas, cuyo importe total asciende a $ 40.421, por considerar que habría incurrido en la infracción formal prevista en el artículo 972 del Código Aduanero.

La firma recurrente expresa sus agravios respecto de la resolución apelada y la infracción que se le imputa. Ofrece prueba y solicita que se revoque la resolución aduanera, con costas.

II.- Que, a su turno, la representación fiscal contesta el traslado oportunamente conferido en la causa. Replica los agravios de su contraria, formula reserva del caso federal, ofrece como prueba las actuaciones administrativas relativas a la causa, las cuales acompaña, y solicita que se confirme en su totalidad la Resolución aduanera objeto de apelación, con expresa imposición de costas a cargo de la parte actora.

III.- Que, en fecha 29/6/21 se declara la causa de puro derecho (véase PV-2021-58200119-APN-VOCXVI#TFN). Posteriormente, se elevan los autos a la Sala “F” y quedan en estado de citar sentencia.

IV.- Que la Ley N° 27.743, denominada “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”, en su Título I —“Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social”—, establece en el artículo 7, en lo que aquí interesa, que: “El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando, con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal. (…) Cuando el deber formal transgredido

no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive."

Que, por su parte, la Resolución General AFIP N° 5525/2024, en su artículo 22, dispone que se encuentran alcanzadas por el beneficio de condonación las multas y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, en tanto no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 13 de diciembre de 2024. Asimismo, aclara que: "En el caso de infracciones aduaneras, el beneficio se aplicará a las multas automáticas por las infracciones formales tipificadas en los artículos 218, 220, 222, 320 y 395 y al universo de las infracciones previstas en los artículos 968, 972, 992, 994 y 995, en todos los casos del Código Aduanero —Ley N° 22.415 y sus modificaciones—."

Que, en virtud de lo expuesto, tratándose de una infracción formal expresamente comprendida en el artículo 972 del Código Aduanero, en los términos del artículo 7 de la Ley N° 27.743 y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Resolución General AFIP N° 5525/2024, resulta ajustado a derecho declarar condonada la multa de $ 38.783,23 impuesta en la resolución recurrida en la presente litis; sin que corresponda el tratamiento de las demás cuestiones articuladas en la litis.

V.- Que en lo que respecta a la imposición de costas, las mismas deberán ser soportadas en el orden causado, atento a que la condonación de la deuda deviene legalmente impuesta. Ello, exceptuando la tasa de actuación por ante este Tribunal, la que queda a cargo de la actora y se tiene por oblada con el pago acreditado en IF-2021-40019625-APN-DTD#JGM

Por ello, SE RESUELVE:

1.- Declarar condonadas las multas impuestas por el Jefe (i) de Departamento de la Aduana de Paso de los Libres con fecha 3/6/2020 a ROVAFARM ARGENTINA S.A., en el trámite de las Actuaciones SIGEA 12311-710-2014 (SC42-Nro. 347/2019/8), cuyo importe total asciende a $ 40.421, en virtud del régimen previsto en el artículo 7 de la Ley 27.743 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución General AFIP N° 5525/2024.

2.- Imponer las costas por su orden, excepto en lo que respecta a la tasa de actuación, que queda a cargo de la firma actora y se tiene por oblada con el pago acreditado en IF-2021-40019625-APN-DTD#JGM.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Garbarino y González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.09.15 20:31:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.09.17 23:00:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.17 23:02:20 -03:00